CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-30-98-1632-2023
Fecha 2023-08-10 Hora 17 17 12 Folios 0

RESOLUCIÓN No. DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÒN COACTIVA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA".

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y estatutaria en especial las conferidas por el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia, artículo 1, 2 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 826 del Estatuto Tributario, ley 1437 del 2011 (artículo 98 al 101), Ley 1564 del 2012, Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2022 del 17 de marzo de 2022 (Reglamento Interno de Cartera), Resolución Nro.100-03-30-99-2436-2022 del 19 de septiembre de 2022 (Por la cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias Laborales) y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, las Entidades Públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionan los documentos que prestan merito ejecutivo a favor del Estado.

Que la Ley 1066 de 2006, mediante su artículo 5º. Ha otorgado competencias a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA, para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

"Artículo 5° Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario asignado del Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo proyectará el mandamiento de pago, el cual es un acto de trámite establecido por el artículo 826 del Estatuto Tributario, mediante el cual se ordena al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo, más los intereses[1] o indexación[2] a que haya lugar.

---

[1] **TITULO III. SANCIONES. INTERESES MORATORIOS. Art. 634. Intereses moratorios** * -Modificado- Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial **PARÁGRAFO 1.** Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca. Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo **PARÁGRAFO 2** Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva Lo dispuesto en este parágrafo será aplicable a los procesos en

RESOLUCIÓN No. DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÒN COACTIVA"

Que, al despacho de Cobro Administrativo Coactivo, se encuentra la obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA** y en contra de la entidad **AGROMIRAMAR S.A.S**, identificada con NIT **900.984.415,** con el fin de que se satisfagan las obligaciones insolutas a favor de la Entidad, que a continuación se detalla:

FACTURA	FECHA	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR	INTERESES	VALOR TOTAL
4875	**07/04/2022**	**SUBD DE GESTION Y ADMINISTRACION**	TASA POR USO, LIQ 14184 ENERO - DICIEMBRE 2021 FCA AGUAS VIV	**$486.300**	$281 000	**$ 767.300**
VALOR TOTAL: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS				**$486.300**	**$281.000**	**$ 767.300**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa de jurisdicción coactiva a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA** y en contra de **AGROMIRAMAR S.A.S**, identificada con NIT **900.984.415,** por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS ($767.300) M/CTE,** más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los gastos procesales que den lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a AGROMIRAMAR S.A.S, identificada con NIT **900.984.415**, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR, al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833 - 1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo 830 del Estatuto Tributario.0

---

que sea parte la UGPP salvo para los intereses generados por los aportes determinados en el Sistema General de Pensiones La suspensión de intereses corrientes a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de que trata el presente parágrafo, aplicará únicamente en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuya admision de la demanda ocurra a partir del 1 de enero de 2017. Art 635 Determinación de la tasa de interés moratorio *-Modificado- Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web" Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley Par Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales

[2] La indexación se genera a las multas, ésta se calcula con base en el IPC mensual decretado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, indexación que se contabiliza, después de los tres (3) años contados a partir de su ejecutoria

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPOURABA
CONSECUTIV 200-03-30-98-1632-2023
Fecha 2023-08-10 Hora 17 17 12 Folios 0

RESOLUCIÓN No. DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÒN COACTIVA"

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR: la investigación de bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos. Artículo 836-1. Adicionado por la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO. SEÑALAR, igualmente al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente acto

ARTÍCULO SÉPTIMO. LÍBRAR los oficios correspondientes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO

SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Carmen Yineth Padilla Vanegas		
Reviso	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			